

**El delito cometido por un menor de 14 años, no
está sometido a la jurisdicción común.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Isidro Dávila en la
causa que sigue contra Ramón Mendoza, por lesiones.—Procede de Arequipa.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Se trata en el caso de autos de un acto casual, que ha cometido un menor de 14 años, que no es responsable; que no está sometido a la jurisdicción común. Procede en consecuencia, declarar nulo el recurrido y lo actuado en la instrucción criminal.

Lima, julio 27 de 1931.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, octubre 30 de 1931.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO e INSUBSISTENTE el auto recurrido de fojas 27, su fecha 18 de mayo último, así como todo lo actuado en esta instrucción seguida contra el menor de 14 años Román Zegarra, por delito de lesiones; y los devolvieron.

UMERES.—CAMPOS.—VALDIVIA.—VILLA GARCIA.—
VELARDE ALVAREZ.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 476.—Año 1931.
